

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202633
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Atención Dependencia. Demora Grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 20/08/2022 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que su madre presentó en el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), el 25/01/2022, una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia y, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había sido valorada.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 24/08/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Sagunto que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 16/09/2022 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaba que, mediante resolución de 31/08/2022 se le había reconocido a la persona dependiente un grado 2, pero que no se había resuelto su programa individual de atención, aunque la correspondiente resolución sería notificada en un plazo no superior a tres meses.

El 20/09/2022 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Sagunto, en el que nos comunicaba que el 29/08/2022 se realizó la valoración de la persona dependiente, pero que el 29/08/2022 la persona interesada presentó nuevas preferencias del PIA, solicitando el servicio de ayuda a domicilio y el servicio de teleasistencia, habiéndose resuelto, mediante resolución de 02/09/2022, el PIA del servicio a domicilio.

Tras dar traslado de todos los informes a la persona interesada, no presentó ninguna alegación a los mismos.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, el 17/10/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informase si se había resuelto el PIA del servicio de teleasistencia, y en caso de no haberse resuelto, cuándo se emitiría la resolución correspondiente.

El 31/10/2022 la Conselleria nos comunicó que no se había emitido la resolución del servicio de teleasistencia y que en fecha 19/09/2022 se había iniciado de oficio el procedimiento para reconocer, en favor de la persona dependiente, los derechos económicos derivados de la atención que había recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta que se había podido atender la demanda del servicio que constaba en su petición de atención.

Del contenido de este último informe le dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El 30/11/2022 desde el Síndic emitimos una Resolución de consideraciones en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediese a resolver el servicio de teleasistencia solicitado por la persona dependiente y que resolviese la retroactividad derivada del programa individual de atención de la persona dependiente y al Ayuntamiento de Sagunto que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.

El Ayuntamiento de Sagunto, nos remitió su respuesta el 26/12/2022, en la que aceptaban las consideraciones efectuadas en la resolución de fecha 30/11/2022.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 02/12/2022 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana